

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 111 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 36261 de 08 de noviembre de 2018

Convocante (s): CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO - CORPOCEMPED

Convocado (s): MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Citado: CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

Medio de control: EJECUTIVO CONTRACTUAL \$5.312.525

En Medellín, hoy trece (13) de diciembre de 2018, siendo las 02:00 p.m. procede el despacho de la Procuraduría 111 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia (acta 349), la cual había sido suspendida el día 10 de diciembre de 2018, para efectos de claridad en la propuesta conciliatoria. Comparecen a la audiencia por la parte convocante, el doctor **JUAN ESTEBAN SALINAS JIMENEZ** identificado con C.C. N° 1.026.150.479 y con la TP. N° 310.687 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería para actuar conforme al poder que allegó con la solicitud, según auto del 13 de noviembre de 2018. Por parte de la entidad convocada MUNICIPIO DE MEDELLIN, se hace presente el doctor **ELMER MUÑOZ SALAZAR** identificado con C.C. N° 70.519.636 y con TP N° 136.465 del C.S. de la J, a quien le confiere poder la doctora JULIA INÉS PALACIO JARAMILLO con C.C. N° 43.278.325, en calidad de Secretaria General (E) del Municipio de Medellín y en representación legal de la entidad, según Resolución No. 201850080209 del 07 de noviembre de 2018 (*en los términos del artículo 159 del CPACA y Leyes complementarias*). Decreto No. 20160000082 (*en los términos del artículo 159 del CPACA y Leyes complementarias*). De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, esta Procuraduría citó a la presente diligencia a la CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN, la cual se hizo presente a través del doctor **JORGE HERNÁN OSPINA ZAPATA**, identificado con C.C. N° 98.772.177 y con TP N° 172.632 C.S. de la J., quien presenta poder otorgado por la doctora PATRICIA BONILLA SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía No. 32.494.351 en calidad de Contralora General de Medellín (*en los términos del artículo 159 del CPACA y Leyes complementarias*). **Los apoderados cuentan con personería reconocida en audiencia del 10 de diciembre de 2018.** Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: reitero mis pretensiones en el siguiente sentido:**

“PRIMERA PRINCIPAL: *Que se reconozca que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adeuda al CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO - CORPOCEMPED, la suma de TRES MILLONES QUINIENOS VEINTIUN MIL DIECINUEVE PESOS M.L. (\$3.521.019), según lo establecido en el numeral 3° del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato No. 4600063994 de 2016, suscrito entre la Señora MARIA ELSY PRISCO VÁSQUEZ, identificada con C.C. 22.087.242, en su condición de Representante Legal del CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO - CORPOCEMPED, y el Señor LUIS GUILLERMO PATIÑO, ARISTIZÁBAL,*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º111 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

identificado con C.C. 71.743.015, en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SEGUNDA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene al MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN liquide y cancele efectivamente la suma adeudada de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DIECINUEVE PESOS M.L. (\$3.521.019), según lo establecido en el numeral 3° del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato No. 4600063994 de 2016, vigente entre las partes desde la suscripción del acta de inicio del mismo y hasta el dieciocho (18) de diciembre de 2016.

PRIMERA SUBSIDIARIA: Se ordene la liquidación y pago de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida -según las certificaciones de interés bancario corriente, emitidas por la Superintendencia Financiera-, sobre las sumas adeudadas, a partir de la fecha en que se hicieron exigibles (fecha de suscripción del ACTA DE RECIBO Y TERMINACION), y hasta el día en que se verifique el pago total hoy estimo en un valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.791.506,03)."

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: ratificó la posición del Comité, en el siguiente sentido, el Comité de Conciliación del Municipio de Medellín, según Acta 707 del 12 de diciembre de 2018, decidió proponer como fórmula de arreglo el pago de los dineros determinados como debidos en el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DIECINUEVE PESOS (\$3.521.019)**, sin el reconocimiento de los intereses moratorios, lo cual se pagaría dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la cuenta de cobro correspondiente. **Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:** Se encuentra mi representada conforme con la propuesta por la Secretaria de Educación de Medellín. **En uso de la palabra el apoderado de la CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLÍN, manifiesta:** en ejercicio del control y vigilancia fiscal que le compete a la Contraloría General de Medellín en la presente diligencia, este apoderado no avizora que la propuesta ofrecida por el Municipio de Medellín sea lesiva de los recursos públicos del ente territorial. En consecuencia, no se emite reparo alguno frente al eventual arreglo que pudieran llegar las partes. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora judicial considera que el anterior acuerdo esta soportado en un título ejecutivo complejo que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago**). En lo que hace referencia al título ejecutivo, se debe probar desde el comienzo la existencia formal y material de un documento o de un conjunto de documentos que contengan los requisitos previstos en la ley, en los cuales se consagre la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación. Para el efecto, el artículo 422 del CGP señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Se consagran entonces ciertos requisitos que son constitutivos del título ejecutivo, y, cuya ausencia deviene en la no existencia del mismo.

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º111 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

De acuerdo con la jurisprudencia y doctrina nacional, para que exista título ejecutivo, deben darse requisitos de forma y de fondo; *los primeros*, esto es, los requisitos de forma, hacen referencia a la existencia del documento donde conste la obligación proveniente del deudor – que sea éste quien lo suscribe-, y que constituya plena prueba en su contra –la plena prueba tiene que ver con la autenticidad del documento-. *Los segundos*, valga decir, los requisitos de fondo, se refieren al contenido del documento, es decir, que la obligación que se reclama sea **clara** -cuando no ofrece motivo alguno de duda-, **expresa** -cuando se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente **exigible** – cuando la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo-. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. Es decir, en el documento que la contiene debe ser nítido el **crédito o la deuda** que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. Otra de las cualidades necesarias para que una obligación sea ejecutable es la **claridad**, es decir cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La última cualidad para que la obligación sea ejecutable es la de que sea **exigible** es decir cuándo puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o **condición**. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación puede darse: cuando la obligación debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido; **o cuando ocurriera una condición ya acontecida**, o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento. En el presente evento, la suma que se concilia consta en documentos que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en la medida en que se pretende ejecutar el reconocimiento de una obligación soportada en el Contrato No. 460003994 del 15 de febrero de 2016, cuyo objeto era “**PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN DE JOVENES EN EXTRA-EDAD Y ADULTOS**” y en el acta de liquidación bilateral del mismo, en la que se dejó plasmada una obligación a cargo del ente territorial consistente en el pago de la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DIECINUEVE PESOS M.L. (\$3.521.019)**, por diferencia en los cupos asignados al contrato. Adicionalmente, la interventoría del contrato dejó establecido que el objeto del contrato fue recibido a satisfacción; de modo que una vez cancelados los recursos adeudados por el ente territorial, las partes se declararían a paz y salvo. Finalmente, se encuentra lo siguiente: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998 y en el literal k) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, la cual será de cinco (5) años contado a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido económico disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, según poder que obra a folio 6 y 44 (iv) obran en el expediente los documentos que soportan el título ejecutivo a saber: (i) Copia auténtica del Contrato No. 460003994 del 15 de febrero de 2016, suscrito entre el Municipio de Medellín – Secretaría de Educación y en calidad de contratista Centro Empresarial Educativo Corpocemped, cuyo objeto era “**PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN DE JOVENES EN EXTRA-EDAD Y ADULTOS**”, por valor contractual de \$221.811.200, con un plazo de duración de 8 meses y 18 días. (ii) Adición 1 y Ampliación No. 1 al Contrato No. 460003994 del 15 de febrero de 2016, se adicionó el valor del contrato por la suma de \$22.906.988 y en un plazo de 45 días calendarios sin que exceda del día 18 de diciembre de 2016. (iii) acta de Inicio del 17 de febrero de 2016, del Contrato No. 460003994 de 2016; (iii) acta de recibo y terminación del contrato No. 460003994 del 15 de febrero de 2016, en la cual se dejaron las siguientes constancias por parte de la Interventora Johana Quiroz y la Representante Legal de la Contratista: “1. El contrato se ejecutó y recibió con las especificaciones y actividades estipuladas de acuerdo al informe de interventoría elaborados mes a mes

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º111 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

durante la ejecución del presente contrato. 2. De los servicios recibidos, se realizan las siguientes observaciones: Satisfactorio y ajustado a lo dispuesto en el objeto contractual. 3. En relación con los pagos, se aclara que el pago realizado en el mes de diciembre corresponde a una suma parcial de la cuota. Lo anterior se presentó debido a que la proyección económica de la modificación contractual, no se ajustó al valor de los cupos asignados en el contrato, esto generó que los recursos del contrato para pagar dicha cuota, se encuentren por un valor inferior a lo realmente certificado. El saldo pendiente por pagar cruzado con la certificación de diciembre, asciende a \$3.521.019. 4. Sin perjuicio del presente recibo a satisfacción, el Municipio de Medellín se reserva el derecho de hacer seguimiento al servicio educativo prestado y garantías que amparan la calidad del mismo durante la vigencia de la póliza de calidad constituida por el contratista, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. En caso de ser necesario, se procederá a realizar las reclamaciones a que haya lugar.” (iv) Acta de Liquidación del Contrato No. 460003994 del 15 de febrero de 2016, las partes contratante y contratista, luego de fijar el informe técnico, administrativo, financiero y contable y jurídico del contrato, acordaron lo siguiente: “1. Que se encuentran aprobados y recibidos a satisfacción por parte de la interventoría los servicios objeto del contrato número 460003994 de 2.016. 2. Que conforme al informe presentado por la interventoría y al recibido del contrato por parte de esta, el Municipio de Medellín – Secretaria de Educación, recibe a satisfacción el objeto del contrato No. **460003994 de 2.016**; sin embargo, el Municipio se reserva la revisión de los trabajos, bienes y/o servicios durante la vigencia de las garantías y realizar las reclamaciones de ley a que haya lugar. 3. Que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN adeuda a la CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO CORPOCEMPED la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DIECINUEVE PESOS M.L. (\$3.521.019), según lo establecido en el numeral 3 de la presente acta. 4. Que una vez sean reclamados los recursos, que son mencionados en el numeral anterior, las partes se declararán a paz y salvo, renunciado así el contratista a instaurar en contra del Municipio de Medellín cualquier demanda que se genere con motivo del contrato o su correspondiente liquidación (v) Oficio del 11 de diciembre de 2017, mediante el cual la Líder de Programa del Municipio de Medellín, reconoce que se le adeuda a la contratista la suma de \$3.529.019, sin embargo, aclara que para el pago de esa obligación pactada en el acta de liquidación bilateral del contrato, se requiere de un certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces; y que la obligación o se puede cumplir sin la existencia de una sentencia judicial condenatoria o de una conciliación judicial; (vi) certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del Municipio de Medellín en el que se determina proponer como fórmula de arreglo el pago de la suma acordada por las partes como valor debido por el Municipio de Medellín en el acta de liquidación del contrato. De modo que la obligación que se concilia hace parte del objeto contractual No. **460003994 de 2016**; y se acredita la prestación efectiva del mismo. Todo lo anterior para concluir que se cuenta con elementos de juicio suficientes que respaldan las manifestaciones de voluntad que llevan a perfeccionar este acuerdo conciliatorio, cumpliendo de paso los propósitos perseguidos por la figura de la conciliación: “Con fundamento en la ley, la Sala, en reiterada jurisprudencia ha definido los siguientes supuestos para la aprobación de los acuerdos conciliatorios: -Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes. -Que las entidades estén debidamente representadas. -Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de convenio. -Que no haya operado la caducidad de la acción. -Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración. -Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrojado a la actuación. En éste mismo sentido, ha manifestado la Sala, que la conciliación en materia contenciosa administrativa y su posterior aprobación, deben estar respaldadas con elementos probatorios idóneos y suficientes respecto del derecho objeto de controversia, por estar en juego el patrimonio estatal y el interés público, de manera que, con el acervo probatorio allegado, el juez de conocimiento no tenga duda alguna acerca de la existencia de la posible condena en

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º111 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

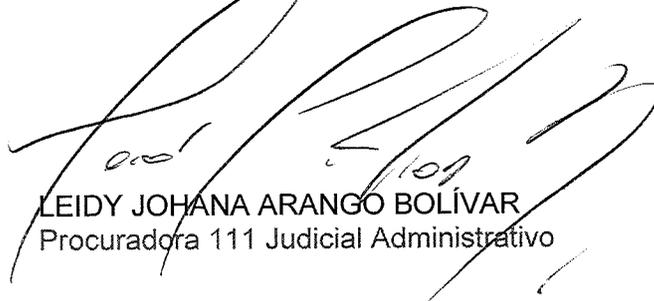
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

contra de la administración y que por lo tanto la aprobación del acuerdo conciliatorio resultará provechoso para los intereses de las partes en conflicto². En consecuencia en aplicación a la sentencia C-533 del 15 de agosto de 2013, mediante la cual la Corte Constitucional declara EXEQUIBLE el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, el presente acuerdo no tiene control de legalidad, la presente acta presta mérito ejecutivo de no cumplirse con lo aquí pactado. Se advierte finalmente que la presente decisión no se remite a los Juzgados Administrativos para control de legalidad atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 y sostenida además por los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín dentro de las cuales se cita a modo de ejemplo la providencia fechada el 18 de Marzo de 2015 proveniente del Juzgado Diecinueve Administrativo Oral de Medellín radicado N°2014-00443. Así mismo teniendo en cuenta que la Entidad Convocada manifiesta que: “decidió proponer como fórmula de arreglo el pago de los dineros determinados como debidos en el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DIECINUEVE PESOS (\$3.521.019)**, sin el reconocimiento de los intereses moratorios, lo cual se pagaría dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la cuenta de cobro correspondiente..”, esta Agente del Ministerio Público atendiendo además la solicitud realizada por la Contraloría General de Medellín sobre la viabilidad del acuerdo, entra a emitir un concepto favorable al mismo. En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las tres de la tarde (3:00 de la tarde).


 JUAN ESTEBAN SALINAS JIMENEZ
 Apoderado convocante


 ELMER MUÑOZ SALAZAR
 Apoderado Municipio de Medellín


 JORGE HERNÁN OSPINA ZAPATA
 Apoderado Contraloría General de Medellín


 LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR
 Procuradora 111 Judicial Administrativo

² Sentencia del 21 de octubre de 2004. Consejo de Estado. CP. Dr. Germán Rodríguez V. Expediente (25140).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º111 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

